

titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Fernando Méndez de Andés.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

15474 *ORDEN de 24 de mayo de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1985, interpuesto por don Eutimio López Agudo.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de noviembre de 1988, sentencia firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.159/1985, interpuesto por don Eutimio López Agudo, sobre abono por parte del recurrente de 629.629,24 pesetas en concepto de perjuicios irrogados en bienes y derechos del Estado; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eutimio López Agudo contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y SENPA de fechas 7 de enero de 1985 y 10 de julio de 1984, por los que se exige al recurrente el pago de la cantidad de 629.629,24 pesetas en concepto de perjuicios irrogados en bienes y derechos del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de tales resoluciones por no ser conformes al ordenamiento jurídico y, en su consecuencia, debemos declarar y declaramos que no es exigible al recurrente los daños y perjuicios reclamados en el presente recurso, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por estas declaraciones, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas de este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

15475 *ORDEN de 24 de mayo de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 45.909, interpuesto por «Industrias Cármicas Navarras, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de marzo de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 45.909, interpuesto por «Industrias Cármicas Navarras, Sociedad Anónima», sobre incumplimiento de normativa para la transformación de carne de vacuno en productos elaborados; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Industrias Cármicas Navarras, Sociedad Anónima», contra la resolución de la Dirección General del SENPA de 14 de enero de 1986, confirmada en reposición por la dictada por dicha Dirección General en 2 de abril del mismo año, debemos confirmar y confirmamos dichas resoluciones, por ser ajustadas a derecho, absolviendo a la Administración demandada de cuantos pedimentos se formulan por la recurrente; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 24 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

15476 *ORDEN de 31 de mayo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 55.650, promovido por don Vicente López Cebrían, contra desestimación presunta del recurso de revisión interpuesto contra resolución de la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, de 12 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 55.650, interpuesto por don Vicente López Cebrían, contra desestimación presunta

del recurso de revisión interpuesto contra resolución de 12 de junio de 1978, de la Dirección Provincial del Departamento en Ciudad Real, se ha dictado con fecha 6 de marzo de 1989, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Vicente López Cebrían, contra la desestimación por silencio administrativo por parte del señor Ministro de Industria y Energía del recurso de revisión interpuesto contra la resolución de 12 de junio de 1978, de la Dirección Provincial de Industria de Ciudad Real, debemos declarar y declaramos ser tales actos conformes a Derecho; no se hace imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

15477 *RESOLUCION de 28 de junio de 1989, de la Secretaría General de Turismo, por la que se convoca concurso de méritos para la concesión de becas para realizar estudios de turismo en el extranjero.*

Ilmo. Sr.: La complejidad y diversidad de las actividades turísticas exigen, cada vez más, que los profesionales del sector puedan mejorar su formación completando y contrastando las enseñanzas recibidas en los Centros de enseñanza especializada de nuestro país con las que se imparten en otros países y, en particular, en aquellos que poseen una sólida tradición docente en este campo.

Por todo ello, la Secretaría General de Turismo, de conformidad con las competencias que le están asignadas en el Real Decreto 124/1988, de 12 de febrero, convoca concurso de méritos para la concesión de becas de asistencia a cursos de corta duración en el extranjero con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Se convocan becas de asistencia a cursos de corta duración para la ampliación y actualización de estudios de turismo en el extranjero que tengan lugar desde la fecha de publicación de la presente Resolución y el 15 de diciembre de 1989. La cantidad total destinada a estas becas es de 5.000.000 de pesetas. La cuantía individual de cada beca se fijará por la Comisión de Selección en función de los elementos que concurren en las peticiones presentadas por los solicitantes (duración del curso, localización del Centro elegido, etc.), no pudiendo exceder de la cantidad de 325.000 pesetas.

Segunda.—Al concurso de méritos podrán concurrir los profesores que imparten su docencia en la Escuela Oficial de Turismo o en Escuelas no estatales legalmente reconocidas y aquellos profesionales que, estando en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, deseen completar su formación en Centros de enseñanza de estas materias en el extranjero.

Tercera.—La Secretaría General de Turismo hará efectivo el 70 por 100 del importe de las becas, previa presentación por los interesados de los documentos que acrediten la admisión definitiva de los beneficiarios en el Centro por ellos elegido, y el 30 por 100 restante, previa presentación de un certificado de dicho Centro que acredite han asistido regularmente a las clases con el suficiente aprovechamiento.

La Secretaría General de Turismo facilitará a cada becario una póliza de seguro por la duración total del curso o periodo de prácticas para el que le haya sido concedida la beca.

Cuarta.—Los Profesores de Escuelas de Turismo deberán acreditar el desempeño de su función docente con indicación del Centro en que trabajan, titulación y asignaturas impartidas. Los profesionales deberán acreditar estar en posesión del título de Técnico de Empresas y Actividades Turísticas, acompañando certificación académica de las

calificaciones obtenidas en los cursos realizados para la obtención del citado título. En ambos casos deberán acreditar documentalmente el dominio del idioma del país en el que pretendan realizar sus estudios. Se consideran méritos preferentes el haber realizado cursos de especialización postgrado en materia de turismo, la posesión de otros títulos académicos, el conocimiento de otras lenguas distintas a la anteriormente acreditada y la experiencia profesional.

En todos los casos los solicitantes indicarán el Centro en el que pretendan realizar sus estudios y el programa de trabajo a desarrollar haciendo constar las fechas de comienzo y finalización del curso correspondiente. Las instancias irán acompañadas de dos fotografías de tamaño carné, firmadas al dorso por los peticionarios, de una fotocopia del documento nacional de identidad, de un curriculum vitae especificando cuantas circunstancias y méritos puedan alegar y de la estimación de gastos ocasionados por la realización del curso por los conceptos de viaje, alojamiento, alimentación y matrícula en el curso.

Quinta.-Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General de Turismo, Dirección General de Política Turística, María de Molina, 50, 28071 Madrid, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.-El concurso de méritos se resolverá en el plazo de siete días a partir de la fecha de finalización de recepción de solicitudes por una Comisión constituida por la Directora de Política Turística, que actuará como Presidenta; la Subdirectora general de Coordinación Turística y el Director de la Escuela Oficial de Turismo, que intervendrán como Vocales. Un funcionario de la Sección de Cooperación bilateral actuará como Secretario de la Comisión de Selección.

La Comisión elevará al Secretario general de Turismo una propuesta de concesión de beca a los solicitantes que se incluyan en la oportuna relación, en la que, igualmente, se indicará la cuantía de la beca a otorgar, comunicándose el resultado a los interesados. Contra la decisión que recaiga podrá interponerse en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente del de publicación de las becas concedidas, recurso de alzada dirigido al Secretario general de Turismo.

La concesión de las becas se hará pública en los tableros de anuncios de esta Secretaría general de Turismo.

Séptima.-Los becarios deberán matricularse en el Centro por ellos elegido dentro de los plazos reglamentarios y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para el ingreso en cada Centro.

Octava.-Los beneficiarios de estas becas deberán abonar, a sus expensas, los gastos de viaje desde su lugar de residencia al país elegido y regreso, así como su estancia, gastos de matrícula y, en su caso, de escolaridad de los diversos Centros, libros y otros materiales didácticos, viajes de estudios y otros gastos académicos y personales.

Novena.-La beca concedida podrá ser anulada y, en este caso, la Secretaría general de Turismo podrá recabar la devolución de las cantidades hechas efectivas en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente convocatoria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de junio de 1989.-El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

MINISTERIO DE CULTURA

15478 RESOLUCION de 30 de mayo de 1989, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se hacen públicas la composición del Jurado del Premio a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías en su edición de 1989, así como el fallo emitido por el mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el Orden de 28 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), por la que se convoca el Premio a la mejor labor de difusión cultural realizada por librerías en su edición de 1989,

Esta Dirección General ha resuelto hacer públicos la composición del Jurado de dicho Premio, así como el fallo emitido por el mismo.

Primero.-El jurado quedó constituido de la siguiente manera:

Presidente: Ilustrísimo señor don Juan Manuel Velasco Rami, Director general del Libro y Bibliotecas.

Vocales:

Representantes de la Federación de Gremios de Editores de España: Don Antonio Albarrán Cano y don Antonio Cambredó Pérez.

Representantes de la Federación de Asociaciones Nacionales de Distribuidores de Ediciones (FANDE): Don Ramón López Crusat y don José Latorre de Diego.

Representante de la Federación Española de Amas de Casas, Consumidores y Usuarios: Doña Pilar Benito Sacristán.

Representante de la Federación de Usuarios y Consumidores Independientes (FUCI): Doña Agustina Laguna Trujillo.

Representantes de la Asociación Colegial de Escritores: Don Andrés Sorel y don Gregorio Gallego García.

Representante de la Confederación Española de Gremios y Asociaciones del Comercio del Libro (CEGAL): Don Jesús Sánchez Ruipérez.

Representante de la Confederación Española de Libreros Papeleros: Don Carlos Olivares Ramírez.

Secretaria: Doña Carmen Lacambra Montero, Directora del Centro del Libro y de la Lectura.

Segundo.-El Jurado acordó conceder el primer premio, dotado con 1.000.000 de pesetas, a la librería «Cálamo», de Zaragoza; el segundo premio, dotado con 750.000 pesetas, a la librería «Mujeres», de Madrid, y el tercer premio, dotado con 500.000 pesetas, a la librería «Zuloa», de Vitoria (Alava).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de mayo de 1989.-El Director general, Juan Manuel Velasco Rami.

BANCO DE ESPAÑA

15479 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 3 al 9 de julio de 1989, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	121,38	125,93
Billete pequeño (2)	120,17	125,93
1 dólar canadiense		
1 franco francés	101,43	105,23
1 libra esterlina	18,29	18,98
1 libra irlandesa (3)	187,93	194,98
1 franco suizo	165,38	171,58
100 francos belgas y luxemburgueses	72,50	75,22
1 marco alemán	296,30	307,41
100 liras italianas	62,14	64,47
1 florin holandés	8,59	8,91
1 corona sueca	55,14	57,21
1 corona danesa	18,27	18,96
1 corona noruega	15,98	16,58
1 marco finlandés	17,00	17,64
100 chelines austriacos	27,60	28,64
100 escudos portugueses	882,56	915,66
100 yens japoneses	72,17	76,32
1 dólar australiano	84,34	87,50
100 dracmas griegas	91,65	95,09
70,21	74,25	
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,29	12,77
100 francos CFA	36,55	37,57
1 cruzado nuevo brasileño (4)	27,92	29,01
1 bolívar	2,38	2,50
100 pesos mexicanos	3,10	3,22
1 rial árabe saudita	31,65	32,88
1 dinar kuwaiti	405,20	420,99

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzado nuevo equivale a 1.000 cruzados antiguos.

Madrid, 3 de julio de 1989.